

**SEMARNAT**

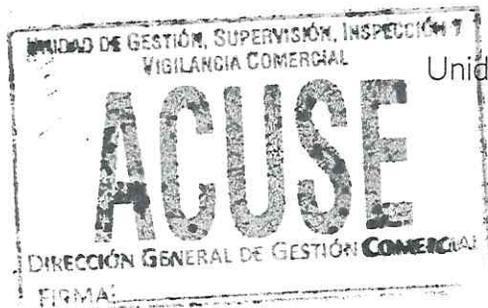
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018



Nombre y firma de la persona  
física que recibe el documento  
Artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de  
la LGTAIP

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES  
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL, ISALI S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del  
Representante Legal Artículo 113 fracción I de  
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

**Asunto:** Aprobación de Conclusión  
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0821/07/17  
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **ISA-PGA-048/18** y sus anexos recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el día 27 de febrero de 2018, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa ISALI, S.A. DE C.V., responsable técnico designado por la empresa **DISTRIBUIDORA LUBLIN, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/11283/2017** de fecha 11 de agosto de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0821/07/17**, de fecha 26 de julio de 2017 por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**

Página 1 de 12

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.  
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018  
Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

### ANTECEDENTES

1. El día 28 de abril de 2015, se recibió en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) el escrito **No. ISA-PGA-108/15** y sus anexos, registrado con Número de Bitácora **09/J1-0505/04/15**, mediante el cual el **Responsable Técnico (empresa ISALI, S.A. DE C.V.)**, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**, con coordenadas UTM X=340142, Y=3, 159 622, Zona 14R, debido a la contaminación por derrame accidental de 8,000 litros de Diésel que se estima infiltró hasta 1.00 metro de profundidad, ocurrido el 16 de febrero de 2015, afectando un área de 877 m<sup>2</sup> y un volumen de 877 m<sup>3</sup> de suelo impactado, debido a la volcadura de un vehículo (auto tanque) propiedad de la empresa **DISTRIBUIDORA LUBLIN, S.A. DE C.V.**, que se dirigía de sus instalaciones ubicadas en el Llano, Arteaga Coahuila hacia la empresa **SERVICIO RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.**, ubicada en la carretera 57 km. 18 Ejido Río Escondido, Nava, Coahuila.

2. El día 16 de abril de 2015 mediante escrito sin número la empresa **DISTRIBUIDORA LUBLIN, S.A. DE C.V.**, (el **REGULADO**), ingresó en la **DGGIMAR** el documento mediante el cual designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado, quien cuenta con la autorización para tratar suelos contaminados con hidrocarburos No. 19-V-57-09 de fecha 29 de junio de 2009 emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR 710/005172, con vigencia de 10 años.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

3. El 26 de junio de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/005308**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel) aplicando el proceso de Biorremediación por "*Landfarming* en el sitio contaminado" para el sitio denominado **Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**.

4. El 26 de julio de 2017, el **REGULADO**, ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado con diésel, para el suelo del sitio denominado "**Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**", el cual quedó registrado con número de bitácora **09/KMA0821/07/17**.

5. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

6. El 11 de agosto de 2017, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11283/2017** dirigido al **REGULADO**, y notificado el día 07 de febrero de 2018, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar la justificación documentada por la cual el Muestreo Final Comprobatorio se realizó un año después de haber Concluido los trabajos de Remediación, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio. y con base en el artículo 150 fracción III y 151 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO V** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11283/2017** de fecha 11 de agosto de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

**CONSIDERANDO V.** Que en el Informe de Conclusión del Programa de remediación presentado por el **REGULADO** del sitio denominado **Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**, se identificó que en la página 3 del escrito mediante el cual el **REGULADO** ingresó dicho informe, indica que los trabajos concluyeron el 10 de diciembre de 2015, además en el Anexo VIII del informe se presenta copia del escrito sin número ingresado en la **OP** de la **AGENCIA** el día 18 de diciembre de 2015 mediante el cual el **REGULADO** avisó de la Conclusión de los trabajos de remediación y “señaló que el Muestreo Final Comprobatorio, sería programado a la brevedad posible”; sin embargo, esta **DGGC** identificó que el Muestreo Final Comprobatorio para determinar que se alcanzaron las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se realizó hasta el 14 de diciembre de 2016; es decir un año después de concluidos los trabajos de remediación; sin considerar que el MFC es aquel que se realiza al término del proceso de remediación pues este funciona como un “control de salida o de terminación” de la responsabilidad y está asociado al Aviso de Conclusión del Programa de Remediación del Sitio.

2. Presentar la información que considere necesaria, además de los planos topográfico e isométrico a escala y en tamaño 0.60 x 0.90 metros, con la ubicación de los puntos de muestreo establecidos para la Caracterización del sitio, con sus coordenadas UTM y las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAP's a fin de identificar si se ubicaron puntos de muestreo que puedan delimitar el área afectada que el **REGULADO** manifestó en su estudio donde se derramaron 8,000 litros de diésel con una superficie de afectación de 877m<sup>2</sup> con la finalidad de que esta **DGGC** cuente con los elementos necesarios para determinar si es consistente el área de afectación con el volumen de combustible derramado en el sitio, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** de este escrito y con base en el artículo 135 fracción I, III y V y 138 fracción III y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11283/2017 de fecha 11 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO VI.-** Que en el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**, el **REGULADO** indica que se derramaron 8,000 litros de diésel

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

estimando un área afectada de 877 m<sup>2</sup>, también indica que el combustible infiltró hasta una profundidad de 1.0 m con un volumen de suelo potencialmente afectado de 877 m<sup>3</sup>; adicionalmente en el anexo fotográfico se observa la trayectoria que siguió la mancha de combustible (de acuerdo con la topografía del terreno), sin embargo no es posible determinar la extensión de la afectación por todo lo expuesto en este **CONSIDERANDO**, la **DGGC** advierte que no hay consistencia en cuanto a la información presentada.

7. El 27 de febrero de 2018 mediante escrito No. **ISA-PGA-048/18**, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/11283/2017** de fecha 11 de agosto de 2017, misma que fue turnada el 09 de abril de 2018, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/11283/2017** de fecha 11 de agosto de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. **ISA-PGA-048/18**, ingresado en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 27 de febrero de 2018 lo siguiente:

*"Relativo al presente numeral, es prudente hacer de su amable conocimiento, que debido a que la empresa ISALI, S.A. DE C.V. siendo un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el caso que nos ocupa, por cuestiones comerciales ajenas a nuestra voluntad, nos fue imposible proceder a programar y realizar el muestreo en comento inmediatamente después de haber concluido los trabajos de remediación en el sitio, tal como se había señalado en el escrito ingresado en fecha 18 de diciembre de 2015, ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) (Anexo I-Aviso de Conclusión de TR y entrega de RF), lo anterior debido a que no se había liberado el pago correspondiente para liberar el mismo,*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

*por lo que una vez que se liberó el pago por la contraprestación del servicio, el muestreo fue programado para el día 11 de noviembre de 2016 y se presentó el aviso correspondiente a esa H. Dirección (Anexo II-Invitación a toma de muestras finales), sin embargo, el muestreo no fue llevado a cabo y el día y hora programada debido a las condiciones climáticas presentes en ese momento en el sitio; observándose lluvias de moderadas a fuertes durante todo el día, imposibilitando realizar la toma de muestras ya que el sitio se encontraba inundado. Ahora bien, en fecha 14 de diciembre de 2016, el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) se llevó a cabo en el sitio, dando aviso previo a esa H. Agencia mediante escrito en fecha 23 de noviembre de 2016 (Anexo III-Reprogramación de toma de muestras finales)”*

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** a través del responsable técnico de los trabajos de remediación (ISALI, S.A. DE C.V.), presentó el escrito No. ISA-PGA-048/18 de fecha 23 de febrero de 2018, mediante el cual explica los motivos por los cuales fue necesario reprogramar el Muestreo Final Comprobatorio (MFC).

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11283/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, se identificó que el **REGULADO** señala en su escrito No. ISA-PGA-048/18, ingresado en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 27 de febrero de 2018 lo siguiente:

*“Dando respuesta al presente numeral y considerando que el Diésel es un material líquido oscuro, muy aceitoso y de volatilidad media, aunado a que el sitio presenta un tipo de suelo arcilloso el cual posee un tamaño de partícula menor a 0.002 mm con una infiltración media, tal como se señala en el Programa de Remediación ingresado y aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), aunado a que el sitio no presenta pendiente alguna, por lo que el hidrocarburo derramado se extendió de manera horizontal a través de la planicie del sitio para después infiltrarse de manera vertical, observándose la mancha evidente del hidrocarburo en el suelo al momento del derrame y al momento de realizar las visitas al sitio, tal como se puede observar en el compendio fotográfico adjunto al programa de Remediación en comento, el cual se anexa al presente documento para una mayor visualización (Anexo IV-Compendio fotográfico VI).*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

*Por otro lado, es menester informar que antes de llevar a cabo el muestreo inicial en el sitio, la empresa ISALI, S. A .DE C.V., realizó sondeos internos en el área afectada con equipo Petroflag Hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA -SW-448-DRAFT METHOD 9074, con lo que se pudo estimar la profundidad de infiltración y así mismo delimitar el área afectada (Anexo V- Hoja de datos de campo de Petroflag), corroborando lo anteriormente expuesto con los resultados del Muestreo inicial emitidos por Laboratorio acreditado y aprobado, mismos que se anexaron en original al Programa de Remediación ingresado y aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante oficio No. DGGIMAR.710/005308 en fecha 26 de junio de junio de 2015.*

*Es importante señalar que las muestras recolectadas durante el Muestreo Inicial fueron tomadas por laboratorio acreditado y aprobado a una profundidad de 0.20m, 0.30m y 0.40m arrojando concentraciones por arriba de los 50,000 mg/kg (>LMP para HFM) y la muestra tomada a mayor profundidad (0.60m) arrojó concentraciones de 7,564.31 mg/kg (>LMP para HFM) observando una degradación en dichas concentraciones, con lo cual se corroboró que el hidrocarburo se infiltró verticalmente sobre los diferentes estratos, proyectando que en 1.00m de profundidad se encontrarían concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (<LMP) establecidos para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares ((HAP's), tal como se corroboró con los resultados del Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en el cual se tomaron muestras a 0.40m, 0.50m, 0.70m y 1.20m, descartando una infiltración mayor a 1.00m de profundidad, haciendo efectivos los trabajos de remediación realizados en el sitio mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.*

*Por último, se anexa al presente documento el plano georreferenciado en coordenadas UTM en sistema WGS84, en el cual se pueden encontrar los puntos realizados en el sondeo con equipo Petroflag y los puntos tomados en el Muestreo Inicial, así como las tablas con los resultados de los mismos (Anexo VI-Planos georreferenciados-Pre-delimitación del área-Muestreo Inicial). Es importante mencionar que para una mejor visualización en los planos antes mencionados, las identificaciones de las muestras se abrevian con el nombre de los puntos de sondeo/muestreo.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** a través del responsable técnico de los trabajos de remediación (ISALI, S.A. DE C.V.) presentó el escrito No. ISA-PGA-048/18 de fecha 23 de febrero de 2018, donde incluye el Plano Topográfico M001051-2015 y un anexo fotográfico; que permiten corroborar el área y volumen de suelo afectado, a través de la distribución de los puntos de muestreo, profundidad y resultados analíticos de las muestras obtenidas para la caracterización del sitio.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel), del sitio denominado **Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/005308** de fecha 26 de junio de 2015.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (diésel) de **877m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel (hidrocarburos fracción media), se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel se realizaron las siguientes actividades:

- Se hizo la remoción y homogeneización del suelo en tratamiento con ayuda de una retroexcavadora y recursos humanos utilizando palas y picos;
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento fue la labranza mecánica del suelo contaminado con diésel;
- Se realizó la aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación y aeración; cuidando los factores de humedad, temperatura y pH del suelo en tratamiento.
- Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificaron los microorganismos en fase acuosa, previamente bioaumentados por reflujo, manualmente se aplicaron los insumos con ayuda de herramienta manual, utilizando un tanque pipa se hidrató la zona en tratamiento y por último manualmente se indujo la aeración al suelo en tratamiento.
- Todas estas actividades se realizaron dentro de la zona en tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado, en las fases proyectadas en el programa calendarizado de las actividades de remediación.
- Se realizaron 4 monitoreos del avance de la remediación, tal como se tenía programado en el calendario de actividades.

VII. Que el día 14 de diciembre de 2016, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), en el sitio denominado "**Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras**"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

**Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**”, donde se obtuvieron 4 (cuatro) muestras simples distribuidas en el área de tratamiento.

**VIII.** Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

**IX.** Que los análisis fueron realizados por EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 22 de septiembre de 2016; así como la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015, en donde se incluyen los métodos utilizados y al C. Arturo Olazarán Barrera, autorizado para realizar el muestreo.

**X.** Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

**XI.** Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **DGGIMAR.710/005308** de fecha 26 de junio de 2015, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **877 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **877 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado "**Km. 227 de la Carretera No. 57, Tramo Nava – Piedras Negras, Municipio de Nava, Estado de Coahuila**", en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005308** de fecha 26 de junio de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0821/07/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4967/2018

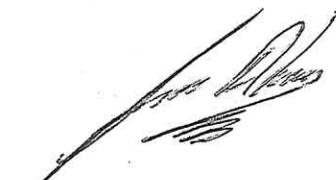
Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0821/07/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0821/07/17  
FOLIO: 0729/02/18



Página 12 de 12

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña. Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.  
Tel.+52(55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.